ATUA-DAH-FSM-008-006-50

Lsfzp[a] del Hatervada
Vbarrtan[a]

En la villa Real mas de Arana
a Juebes del mes de febrero de mil
Seis anb Vaz ab= Ante Real Pubk sfzno
Pudy Lo= Parecieron Pedro de Varvon
mo Andres Pedro de Varvon hijo
de ogra vida e dicen[n] Hijos quenvcn
Lsfo de Varvon mjer Andres Fuente
mahab Lexvus Zal Ogles de Arabenica
ogra de Vida que Lstan Pblign
de Vno al ogr Vida ere mbre ans como
consta de la Pobanza Hemde Quedgeado
fegun A que hijo Por tanto el dho Po de
Varvon mjer Lsfo de Varvon hijos como
hijo mor Cindad mbre de manc mm Zabz
de Vno Zcada Vno de Por Si Ynbzidum
Zrenunciab Las Leyes del amanes mm Dad
como cidlcabre Ygniene ay Sand Re
Tgrando Lsfo hijo Subbegaron anbos
a dos Zcada Vno de Por Si apen Zhuelu Cofe
+ Que tenian Alaga Vnen Zabenna Cin
Lsfo ans de Sus Zc Zaca to de
Vno Que se Pueda Vender Zpar cnl ogr Vz
Viandares Doce Zbendoce En Ara
manera de tal forma Quedo se este de Pueblo
de Sevra cmarcado de Vno tenio Zbloque de
Zzdr

+ Qual dho Vno sera Vanz Zau menos de los Seno
Zuo Zq Lexunfo Sngue Pueda Ynterbenir no
Vobi Zrazon en contrario del dho Juez
Zrejunfo Zotorga en Forma Vno no Zce
Consentiendo Lsfo Vno Quanfi tanjuren
Lsfo nerbel Zdon Le Lumia Paraguarces
Pagina de pueblos Quejados Sfuero de

Yten Ordenan Que ninguno no sea osado de sacar de la villa ninguna manera de pan ni de vino ni de otra cosa alguna que se venda en la carnicería sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder la cosa que así sacare y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Yten Ordenan que ninguno no sea osado de vender vino en su casa ni en otra parte de la villa sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder el vino que así vendiere y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Yten Ordenan que ninguno no sea osado de tener taberna en su casa ni en otra parte de la villa sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder el vino que así tuviere y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Yten Ordenan que ninguno no sea osado de tener ni tenga en su casa ni en otra parte de la villa ni en su término ni en otra parte ninguna cantidad de vino para lo vender en su casa ni en otra parte ninguna para lo traer a vender a la villa sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder el vino que así tuviere y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Yten Ordenan que ninguno no sea osado de poner ni ponga ni haga poner ni haga ninguna casa de ventorrillo ni de taberna ni de otra casa ninguna para vender vino en la villa ni en su término ni en otra parte ninguna sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder el vino que así tuviere y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Yten Ordenan que ninguno no sea osado de tener ni tenga en su casa ni en otra parte de la villa ni en su término ni en otra parte ninguna cantidad de vino para lo vender en su casa ni en otra parte ninguna para lo traer a vender a la villa sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder el vino que así tuviere y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Yten Ordenan que ninguno no sea osado de poner ni ponga ni haga poner ni haga ninguna casa de ventorrillo ni de taberna ni de otra casa ninguna para vender vino en la villa ni en su término ni en otra parte ninguna sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder el vino que así tuviere y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Yten Ordenan que ninguno no sea osado de tener ni tenga en su casa ni en otra parte de la villa ni en su término ni en otra parte ninguna cantidad de vino para lo vender en su casa ni en otra parte ninguna para lo traer a vender a la villa sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder el vino que así tuviere y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Yten Ordenan que ninguno no sea osado de poner ni ponga ni haga poner ni haga ninguna casa de ventorrillo ni de taberna ni de otra casa ninguna para vender vino en la villa ni en su término ni en otra parte ninguna sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder el vino que así tuviere y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Yten Ordenan que ninguno no sea osado de tener ni tenga en su casa ni en otra parte de la villa ni en su término ni en otra parte ninguna cantidad de vino para lo vender en su casa ni en otra parte ninguna para lo traer a vender a la villa sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder el vino que así tuviere y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Yten Ordenan que ninguno no sea osado de poner ni ponga ni haga poner ni haga ninguna casa de ventorrillo ni de taberna ni de otra casa ninguna para vender vino en la villa ni en su término ni en otra parte ninguna sin licencia de los Alcaldes de la villa y de la mayor parte de los Regidores que a la sazón fueren en la villa, so pena de perder el vino que así tuviere y de pagar en pena por cada vez que lo hiciere cien maravedís para los propios de la villa.

Vno ysi Acaesse enel monte de
Los Quellos di xuso y Juanes de allare ymen
se carligos y Dueseyo ida contralle de
Sue vunes Cumpal inde o vino nabun
Vega al pie de la Vuelta y Nun
se Cumo de Vuelta Pagaran La Pena y Cug
Use Lue yneno Dar Dambe y en dual
y mend cabos Que causaren en
Yermanu

+ Que Pagaran al ozmu los dichos
Lugo Cubel de Judan conso mesedbe
aun Dan =

+ Lo Qual subleganse conbenzinbrado e
Vunes aundo e Pl aun anbi mulleo com
4 8 mrs — y razes de ugos cabones de vo ajo se la
maneo muy dad — guamo Ladga Vue
Aberneno de Vuelta Que yo de aplese
de Pajon al o sus dpsi y Ida carrtara
de vno Que tra Jaca ar Vuelta y
sea de tmo y en de alo me de Dux
aguimenta Vello maraudes de napanlla
a Quelen sme y dma Quillar ar
ata ma Vello mrs como se de Lara
Cubello Rende e Pl Dma Que
do los sus yo subleg en Vzma
dero e aquesi no cubren segun quelos
a Vuelta y debe Vunes subleg que quen yo
Loca Aragon el dpo Vino y en sea
en mes y meo y en y omunbrado
el dho a yuntand — ouno del ya vo
como Vno Vno Vecino al ya
y en Quso de la Vue

ARCHIVO SALINAS DE AÑANA